



MAT.: AUTORIZA PAGO DE BENEFICIOS DE LOS ARTICULOS 1º, 7º, 8º Y 9º DE LA LEY 20.919, A DOÑA EUNICE SILPA PAVEZ ARANGUIZ.

ALGARROBO, 03 ENE 2019

DECRETO N° 0002 " "

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. N° 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto del Personal de Salud Municipal.
7. D.A. N° 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. N° 6.629 de 06.12.2016 Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. N° 6.489 de fecha 04.12.2018, Aprueba Presupuesto Municipal 2019.
10. D.A. N° 6.519 de fecha 04.12.2018, Aprueba Presupuesto de Salud año 2019.

CONSIDERANDO:

-Ley 20.919, Otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley N° 19.378, que establece estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

- Artículo 1° Ley 20.919 "Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento. La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses".

-Artículo 7° Ley 20.919 "El personal que, acogido a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas. Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora".

-Artículo 8° Ley 20.919 "El personal que, acogido a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional"

-Artículo 9° Ley 20.919 "El personal beneficiario del incremento establecido en el artículo 7° tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 (trescientos noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientos noventa y cinco) UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Lo anterior, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas. Este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora".

-Resolución Exenta N° 971, de fecha 02 de octubre 2018, que aprueba convenios de anticipo de aporte estatal para funcionarios de Atención Primaria de Salud, celebrados entre los Servicio de Salud y Municipios que se indican.

DECRETO:

- I. Páguese el monto total de los beneficios de los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, de la ley 20.919 a doña EUNICE SILPA PAVEZ ARANGUIZ, R.U.N.: _____, funcionaria de Salud Municipal, asimilada a la categoría C Nivel 7.

COMUNA	ART. 1° LEY 20.919	ART. 7° LEY 20.919	ART. 8° LEY 20.919	ART. 9° LEY 20.919	TOTAL A PAGAR
ALGARROBO	\$ 11.419.353	\$ 10.900.292	\$ 0	\$ 0	\$ 22.319.645

- II. Cárquese el presente gasto a la cuenta N° 215.23.01.004: Desahucios e indemnizaciones, correspondiente al Presupuesto de Salud año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PAULINA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JYM/PMMA/S/DVD/dto.
DISTRIBUCIÓN: DEPTO. DE
SECRETARIA MUNICIPAL
Archivo Desam




JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

OBS. 001-2019.
CONTROL INTERNO
N° 02
FECHA: 03 ENE 2019
DOCUMENTO
FECHA: 03 DIC 2018
NOMBRE

HOJA N° 2

D.A.

0002 ¹⁴/₁₀

FECHA:

03 ENE 2019



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARIA MUNICIPAL